

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 37

SERIE 1998-99

PARA EXIMIR DEL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN A TODA PERSONA QUE HAYA PERDIDO SU RESIDENCIA O SUFRIDO DAÑOS CONSIDERABLES EN LA MISMA A CONSECUENCIA DEL PASO DEL HURACÁN GEORGE Y TENGA QUE CONSTRUIR UNA NUEVA O REPARAR LA EXISTENTE; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 59, Serie 1997-98 impone un arbitrio por concepto de construcción a toda construcción, erección o mejora que se realice dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado, Puerto Rico.

POR CUANTO: Los fuertes vientos del Huracán George destruyeron en su totalidad un sinnúmero de residencias y otras tantas quedaron semi-destruidas, obligando a sus dueños o moradores, a entrar en un proceso de construcción de una nueva vivienda o reconstruir la existente.

POR CUANTO: En ánimo de llevar un alivio económico a las familias y personas afectadas por el desastre se adopta el mecanismo de esta ordenanza.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.

Se exime del pago del arbitrio de construcción a toda persona que haya perdido su residencia, total o parcialmente, como resultado de los embates del Huracán George y que se vea obligada a construir una nueva vivienda o reconstruir la que tenía.

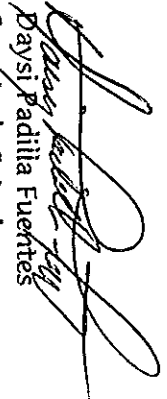
Sección 2da.

Esta exención será válida única y exclusivamente hasta junio 30 de 1999 y el solicitante de este beneficio deberá evidenciar que construye obligado por la situación creada por el Huracán George.

Sección 3ra.

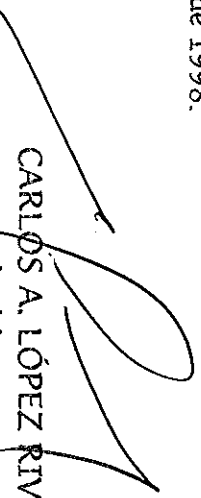
Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia certificada de ésta sea remitida a los funcionarios con interés en ella.

Adoptada hoy día 13 de octubre de 1998.


Davysi Padilla Fuentes
Secretaría Interina


Miguel A. Concepción Baez
Presidente

Aprobada hoy día 14 de octubre de 1998.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde